

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

**Que** el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

**Que** por su parte el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; y, que los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley;

**Que** el Art. 322 del COOTAD dispone que los proyectos de ordenanza deben referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

**Que**, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP, fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial 19, 21-VI-2017, y se encuentra en vigencia desde el día 18 de diciembre de 2017, de conformidad a lo dispuesto en su disposición final y única la cual manifiesta que este instrumento jurídico entrará en vigencia a los ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el Registro Oficial;



**Que**, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, derogó varios artículos de la Ley de Defensa contra Incendios, publicada en el Registro Oficial 815 del 19 de abril de 1979 y estableció que el ámbito y las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria para los Cuerpos de Bomberos del país, por lo que se hace necesario actualizar la normativa referente a su estructura y funcionamiento;

**Que**, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo primero tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo - disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República;

**Que**, el artículo 2 del mismo código jurídico, enumera a las entidades sobre las cuales el ámbito de aplicación de este cuerpo orgánico es de carácter obligatorio en todo el territorio nacional, entre ellas los Cuerpos de Bomberos;

**Que**, el segundo inciso del artículo 3, del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público manifiesta que las entidades reguladas por este código, de conformidad a sus competencias, realizarán operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre hospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias;

**Que**, en la Disposición General Décima Primera del COESCOP se expresa: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, en coordinación con el ministerio rector del trabajo, con base en estudios técnicos, podrán realizar variantes a las estructuras de carrera del personal de sus respectivas entidades complementarias de seguridad, para adecuarlas a sus necesidades y capacidad institucional, manteniendo los parámetros generales establecidos en este Código."

**Que**, la Disposición Transitoria Primera del mismo cuerpo orgánico indica: "En el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Código,

los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad.

Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios. "

**Que** la Ley de Defensa contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

**Que** la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

**Que** el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

**Que** la Procuraduría General del Estado en uso de sus atribuciones prevista en el artículo 237 numeral 3 de la Constitución de la República, ha absuelto varias consultas relativas al funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cobro de tasas, de la auditoría interna, de la planificación del talento humano y de las remuneraciones;

**Que**, la Ley de Defensa contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos.

**Que** el Concejo Municipal con fecha 19 de marzo del 2015 aprobó la ordenanza que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Puerto Quito, sancionada por alcaldía el 20 de marzo del 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 475 del miércoles 8 de abril de 2015.

**Que** es necesario establecer las diferencias entre las competencias asignadas para gestión de riesgos y la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

**Que** la ordenanza local debe respetar la jerarquía normativa y actualizarse de acuerdo a la legislación de orden superior.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS  
SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS  
EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**

**Art. 1.-** Sustitúyase el art. 4 de la Ordenanza por el siguiente: *“Art. 4.- Constitución.- El Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, es una institución de Derecho Público, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, con patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, la misma que regulará sus procedimientos sobre la base de lo establecido en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento, resoluciones del Consejo Nacional de Competencias, la presente Ordenanza, las demás ordenanzas del cantón Puerto Quito y las resoluciones emitidas por el Comité de Administración y Planificación”.*

**Art. 2.-** Cámbiese el texto del primer inciso del Art. 7 de la Ordenanza por lo siguiente:

**“Art. 7.- Deberes y atribuciones del Cuerpo de Bomberos.-** Además de los deberes y atribuciones previstos en Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa contra Incendios y las determinadas por el Consejo Nacional de Competencias, son funciones primordiales del Cuerpo de Bomberos son las siguientes: (...)

1. *Cumplir y hacer cumplir la leyes, ordenanzas y reglamentos en el ámbito de sus competencias”*

**Art. 3.-** En la sección II, sobre la Estructura Administrativa del Cuerpo de Bomberos, cámbiese los artículos desde el 10 y 28, íntegramente, por el siguiente texto: **“Art. 10.- De la Estructura Administrativa.- La estructura administrativa del Cuerpo de Bomberos se conformará de acuerdo a los objetivos y funciones que se determine en el COESCOP, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamentos, estatuto orgánico por procesos y la presente ordenanza, y demás normativas vigentes.**

*Para cumplir sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:*

- a) *El Comité de Administración y Planificación que será presidido por el Alcalde o su delegado, que será un Concejal o Concejala del cantón;*
- b) *Nivel ejecutivo, que lo ejercerá el Jefe del Cuerpo de Bomberos; y,*
- c) *Nivel Operativo*
- d) *Nivel Administrativo”*

**“Art. 11.- De la Estructura Orgánica Funcional.-** Con base en la estructura orgánica funcional prevista para las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, el Cuerpo de Bomberos del Cantón Puerto Quito estará integrado por personal de bomberos remunerados y bomberos voluntarios de acuerdo a lo determinado por el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en concordancia con la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento en lo que fuera pertinente respetando el orden jerárquico de aplicación



normativa establecida en la Constitución de la República del Ecuador. Para cumplir sus objetivos contará con los siguientes niveles:

<b>NIVEL</b>	<b>ROL</b>	<b>GRADOS</b>
Directivo	Conducción y Mando	Jefe de Bomberos
	Coordinación	Inspector de Brigada
Técnico Operativo	Supervisión	Subinspector de Estación
	Ejecución Operativa	Bombero 4º.
		Bombero 3º.
		Bombero 2º.
Bombero 1º."		

**“Art. 12.- El Comité de Administración y Planificación.-** Es la máxima autoridad que estará integrado de la siguiente forma.

- a) Alcalde/sa o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El Jefe del Cuerpo de Bomberos,
- c) La máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad, que será el bombero más antigua, teniendo en cuenta además las evaluaciones que para el efecto se realicen;
- d) El concejal que presida la Comisión de Planificación y Presupuesto; y,
- e) El servidor responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito.

Actuará como secretario/a el servidor o servidora que cumpla funciones de secretario/a del Cuerpo de Bomberos, o a su falta se designará un secretario ad-hoc”.

**“Art. 13.- Funciones del Comité de Administración y Planificación.-** El Comité de Administración y Planificación tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;
2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
3. Aprobar los valores económicos que recibirá el Cuerpo de Bomberos conforme a la normativa vigente;
4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios;

5. *Desarrollar proyectos de ordenanzas para la determinación de tasas por los servicios que preste y ponerlos a consideración, discusión y aprobación del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito;*
6. *Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito y que no sean resueltas por el Jefe del Cuerpo de Bomberos; o apeladas conforme a Derecho; y,*
7. *Las demás que determinen las leyes y reglamentos, ordenanzas y resoluciones."*

**"Art. 14.- Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité de Administración y Planificación.-** *El Comité de Administración y Planificación, será convocado por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, con conocimiento y autorización de la Alcaldesa o del Alcalde. Sesionará ordinariamente al menos una vez al año; y, extraordinariamente cuando sea necesario, así como cuando lo considere necesario el Primer Jefe o por petición de dos de sus integrantes; en este caso, se podrá tratar solamente los asuntos que consten en la convocatoria.*

*Cuando el Comité de Administración y Planificación requiera, asistirán a la sesión con voz informativa los servidores del Cuerpo de Bomberos o funcionarios municipales.*

*Las resoluciones del Comité de Administración y Planificación se aprobarán por mayoría simple de votos. En caso necesario dirimirá la votación la Alcaldesa o Alcalde".*

**"Art. 15.- Convocatorias.-** *Las reuniones Ordinarias o Extraordinarias se realizarán previa convocatoria de la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos.*

*La convocatoria a sesiones ordinarias se realizará por lo menos con 48 horas de anticipación y las extraordinarias con 24 horas de anticipación; deberá contener el orden del día, la hora y el lugar donde se celebrará, a la que se adjuntará los documentos que sean pertinentes.*

*El Secretario del Comité de Administración y Planificación dejará constancia de la recepción de la convocatoria."*

**“Art. 16.- Quórum.-** El Quórum para las reuniones Ordinarias o Extraordinarias del Comité de Administración y Planificación, será la mitad más uno de sus miembros.”

**“Art. 17.- Resoluciones.-** Las resoluciones del Comité de Administración y Planificación se tomarán por la mayoría simple de los presentes y en caso de empate, el voto del Presidente del Comité de Administración y Planificación será dirimente”.

**“Art. 18.- Votaciones.-** Las votaciones serán nominales y los integrantes no podrán abstenerse de votar o retirarse del salón de reuniones una vez dispuesta la votación; La Alcaldesa o Alcalde será el último en votar”.

**“Art. 19.- Zonificación y Funcionamiento.-** Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, el Comité de Administración y Planificación establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el Cantón e impulsará la zonificación única de seguridad ciudadana y emergencias en sus diversos campos de acción manteniendo estrecha vinculación con la población e instituciones públicas y privadas”.

**“Art. 20.-** La Alcaldesa o Alcalde del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, presidirá el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Seguir la política pública nacional para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios y las actividades de planificación definidas y determinadas por el Gobierno Nacional, por medio de la entidad rectora del sector, para el adecuado desenvolvimiento del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito.
2. Recabar el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito y poner en consideración como presupuesto anexo al Concejo Municipal, para su conocimiento.
3. Velar por el cumplimiento del COESCOP, la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos, lo que determina la regulación para el ejercicio de la competencia para

*gestionar los servicios de prevención, protección socorro y extinción de incendios en la Resolución No.0010- CNC-2014, ordenanzas y resoluciones que se emitan para el efecto.*

*4. Coadyuvar al progreso del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito.*

*5. Solicitar en cualquier tiempo a la Contraloría General del Estado, la práctica de auditorías al Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito.*

*6. Poner a consideración del Concejo Municipal la designación de un Concejal o Concejala como integrante del Comité de Administración y Planificación.*

*7. Conceder licencia al Jefe o declararle en comisión de servicios, de conformidad con la Ley.*

*8. Designar y remover al Jefe del Cuerpo de Bomberos.*

*9. Designar al servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgos, al Comité de Administración y Planificación; y,*

*10. Las demás que le confiera la Constitución, las leyes, los reglamentos y las ordenanzas, que regulan la materia bomberil”.*

**“Art. 21.- De la Jefatura del Cuerpo de Bomberos.-** *El Jefe del Cuerpo de Bomberos será responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Comité de Administración y Planificación, además tiene a su cargo los roles de conducción y mando de lo operativo.*

*El Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, en su calidad de Ejecutivo de la Institución, será la primera autoridad y como tal el representante legal, judicial y extra judicial de la misma; es decir, es el directo responsable del funcionamiento institucional de carácter operativo, administrativo, financiero y presupuestario de la entidad para la buena marcha de la entidad, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Defensa Contra Incendios y el COESCOPE.*

*En ausencia temporal o definitiva del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Puerto Quito, lo remplazará el Inspector de Brigada del Cuerpo de Bomberos, hasta cuando se reintegre o se nombre el titular, todo esto por decisión de la Alcaldesa o Alcalde.*

*El Jefe o Jefa será funcionario/a de libre nombramiento y remoción designado por el Alcalde/sa y contará con experiencia mínima de cinco años en actividades de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, preferentemente con formación en la escuela de bomberos y con tres años de residencia probada en el cantón Puerto Quito.*

*Contará con el personal administrativo, técnico y de servicios que requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, quienes estarán sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público; y, los obreros y obreras al Código de Trabajo”.*

**“Art. 22.- Deberes y Atribuciones del Jefe.-** *El Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos ejercerá las siguientes atribuciones:*

- 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito.*
- 2. Cumplir y hacer cumplir la Ley de Defensa Contra Incendios, el Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, el COESCOPE y las demás leyes, reglamentos, ordenanzas y resoluciones emitidas por el GAD Municipal del Cantón Puerto Quito;*
- 3. Velar por el correcto funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito.*
- 4. Nombrar y remover justa y legalmente al Segundo Jefe, Oficiales Superiores, Oficiales Subalternos, Personal de Tropa, Administrativo y de Servicios, de conformidad a la Ley Orgánica de Servicio Público y Código del Trabajo, según el caso.*
- 5. Ejecutar mando, inspección, dictar órdenes y directrices de conformidad con las leyes pertinentes y demás disposiciones del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito;*
- 6. Coordinar acciones con los diferentes organismos públicos y privados, para la consecución del bien común;*
- 7. Participar en las reuniones del C.O.E Cantonal y Provincial e informar a la Alcaldía sobre sus logros y resoluciones.*

8. Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, y profesionalismo del personal del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, tanto dentro como fuera del país.
9. Coordinar con el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, la implementación y cierre de las Compañías de bomberos, de acuerdo a las necesidades de la comunidad, previo a los correspondientes informes técnicos de factibilidad;
10. Elaborar los reglamentos, el Plan Operativo Anual y la Proforma Presupuestaria y darle trámite legal correspondiente.
11. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la Ley.
12. Autorizar los pagos de nómina así como para la adquisición de bienes y servicios, cumpliendo con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
13. Presentar al Consejo de Administración y Disciplina los informes económicos, operativos y de gestión anuales;
14. Realizar la rendición de cuentas ante el Comité de Administración y Planificación, seno del concejo municipal, autoridades y sociedad Civil, máximo hasta el 21 de marzo de cada año.
15. Recabar oportunamente de los organismos de recaudación los impuestos y tasas que beneficien al Cuerpo de Bomberos.
16. Rendir caución al posesionarse como Jefe y presentar la declaración de bienes;
- 17.- Proponer proyectos de ordenanzas y reglamentos para ser aprobados por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito; y,
- 18.- Las demás que determine las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas”.

**“Art. 23.- Nivel Técnico Operativo.-** El nivel operativo lo conforman las diversas áreas de trabajo que integran el Cuerpo de Bomberos que funcionarán de acuerdo con el COESCOPE, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamentos, LOSEP y esta Ordenanza, y las resoluciones y políticas públicas del órgano rector. El Nivel Operativo del Cuerpo de Bomberos estará a cargo del Subinspector de Estación bajo las directrices que imparta el Jefe de Bomberos y todos sus superiores”.

**“Art. 24.- Funciones.-** De la Ejecución Operativa ejercerá las siguientes funciones:

- a) *Cumplir las atribuciones establecidas en la ley de defensa contra incendios COESCOP, y la presente Ordenanza*
- b) *Informar a su superior jerárquico, por cualquier medio a su alcance, de las novedades y anomalías en el ejercicio de sus funciones, para su corrección o pronta solución;*
- c) *Notificar infracciones y elaborar partes informativos;*
- d) *Presentar los reportes que le soliciten de conformidad con los procedimientos establecidos;*
- e) *Ejercer el mando, inspección, dictar órdenes y directrices conforme el ordenamiento jurídico;*
- f) *Responsabilizarse por las operaciones y funcionamiento operativo institucional;*
- g) *Dirigir e instruir a los subalternos en los actos de servicio, conforme a las directrices del Jefe del Cuerpo de Bomberos;*
- h) *Pasar revista, realizar ejercicios y simulacros con los integrantes del Cuerpo de Bomberos y ciudadanos conforme a la planificación institucional; y,*
- i) *Las demás actividades técnicas y operativas del Cuerpo de Bomberos”*

**“Art. 25.- Del Régimen Interno y Disciplinario.-** El Régimen Interno y Disciplinario para el Personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Puerto Quito, será el previsto en el Libro IV del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y de la Ley de Defensa Contra Incendios. COESCOP”

**“25.1. El Personal Técnico y Administrativo** estará regulado bajo la Ley de Servicio Público y su Reglamento; así como al Código de Trabajo en los casos aplicables: COESCOP

a) *Son considerados como personal técnico y administrativos: los Inspectores y personal administrativo, aquel que labora en los cuerpos de bomberos en actividades administrativas y financieras, y personal de servicios; los que tienen labores específicas; y,*

b) *Bomberos Administrativos (dependientes sujetos a remuneración).- Son aquellos que siendo bombero de carrera por medio de orden superior, realizan trabajos administrativos temporales, sin perjuicio del grado que ostenten en el orden jerárquico.*

**25.2. Bomberos Voluntarios.-** *Son todos los ciudadanos que manifiestan su deseo de participar en las actividades del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito y se someten a la disciplina institucional. Para ingresar al CBPQ, deberán aprobar el curso de ingreso que estará organizado y supervisado por la Jefatura y cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Defensa contra Incendios y sus Reglamentos.*

*Los Voluntarios no recibirán remuneración ni bonificaciones económicas de ninguna naturaleza y no adquirirán derechos laborales con el Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito. Se clasifican en activos, pasivos y honorarios”.*

**“Art. 26.- Del Talento Humano.-** *El Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del Cantón Puerto Quito estará sujeto a las normativas contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país, ordenanzas emitidas por el GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, así como las resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo y aquellas emitidas por el Comité de Administración y Planificación y de la Jefatura del Cuerpo de Bomberos del Cantón Puerto Quito. COESCOP”*

**“Art. 27.- Administración del Talento Humano.-** *La administración del personal corresponde al Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, dentro de una estructura jerárquica de mandos, de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, al Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, ordenanzas emitidas por el GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Puerto Quito, así como las resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo y aquellas emitidas por el Consejo de Administración y Disciplina y de la Jefatura del Cuerpo de Bomberos del Cantón Puerto Quito”.*

**“Art. 28.- Nombramiento, contratación y optimización del Talento Humano.-** La designación y contratación de personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Puerto Quito, se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos institucionales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en el COESCOP y demás normativa aplicable a la materia como la Ley de Defensa Contra Incendios

*La autoridad nominadora, por razones institucionales, previo informe motivado de la Unidad Administrativa de Talento Humano, podrá realizar los cambios o movimientos administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad, según las normas de la LOSEP y su Reglamento y el Código de Trabajo para los casos específicos”*

**Art. 4.- Elimínese el Art. 46 y agréguese una Disposición General que diga:** “En cumplimiento al Art. 39 de la Ley de Defensa contra Incendios, el GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, fijará anualmente en su presupuesto general, a partir del año 2018, una asignación de cuarenta mil dólares para el Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito que serán destinados únicamente para gastos de inversión. Solo para el ejercicio fiscal del año 2018, considérese la siguiente distribución del recurso económico: 16 mil dólares para remuneraciones del personal operativo de la Compañía del Cuerpo de Bomberos Simón Bolívar y 24 mil para adquisición de vehículo 4x4, en consecuencia para los siguientes años, el recurso económico será destinado para gastos de inversión.


*Siendo una de las funciones del Jefe del Cuerpo de Bomberos, la gestión de este tipo de recursos de acuerdo a la enunciada ley. Ratifícase la creación de la Compañía del Cuerpo de Bomberos en Simón Bolívar*

#### **DISPOSICIONES FINAL ÚNICA**

La presente reforma a la ordenanza sustitutiva que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Puerto Quito, entrará en vigencia inmediatamente a partir de su sanción y publicación en la página

web y Gaceta Oficial Municipal, sin que sea necesaria su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Puerto Quito, sala de sesiones del Concejo Municipal a 29 de junio del 2018.



Sra. Narciza Párraga Ibarra  
**ALCALDESA**



Ab. Mauricio Vera  
**SECRETARIO GENERAL**

### **CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.**

Puerto Quito, a 02 de julio del 2018, la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinarias de fecha 21 y 29 de junio del 2018.- **LO CERTIFICO.**-



Ab. Mauricio Vera Ayora

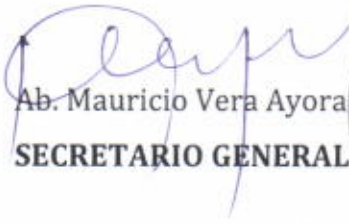
**SECRETARIO GENERAL**



### **PROCESO DE SANCIÓN:**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.**- Puerto Quito a 02 de julio del 2018; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito **LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN,**

**PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**, para su sanción respectiva.

  
Ab. Mauricio Vera Ayora  
**SECRETARIO GENERAL**



**SANCIÓN:**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.-** Puerto Quito, a 03 de julio del 2018. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO.** Con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.

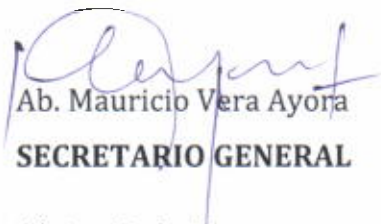
  
Sra. Narciza Párraga Ibarra

**ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO QUITO**

**CERTIFICACIÓN:**

Puerto Quito, a 03 de julio del 2018; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que la señora Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.

**LO CERTIFICO.-**

  
Ab. Mauricio Vera Ayora  
**SECRETARIO GENERAL**

